

# CRÉDITO LEY DE URGENCIA



## LEY DE URGENCIA

Es la norma que garantiza que las personas sean atendidas en cualquier establecimiento de salud. Ningún hospital o clínica puede negar la atención a una urgencia vital o emergencia, ni exigir un cheque, pagaré u otro documento o dinero en efectivo en garantía para otorgarla, mientras dure tal condición.



## CRÉDITO LEY DE URGENCIA

Este crédito se encuentra establecido en el inciso 8° del artículo 173 del DFL N°1 (2005). Se trata de un préstamo legal que permite a las personas beneficiarias financiar las atenciones de urgencia vital recibidas en un centro de salud, desde el ingreso y hasta la estabilización del paciente.



## FUNCIONAMIENTO

- Una vez acogido al crédito, se descuenta de forma mensual a través de la remuneración o pensión (5% Renta Imponible y el costo del plan en caso de independientes).
- Plazo máximo de 5 años.
- Posee interés y reajuste mensual.
- Se puede acceder a acuerdo de pago con la Isapre.
- Afiliado puede abonar o cancelar totalidad del crédito (Contado, Tarjetas de crédito, Excedentes, Traspaso a Crédito Automático).

## DOCUMENTOS REQUERIDOS

No debe presentar ningún antecedente. La Isapre, internamente, se contactará con el empleador, para que a través de la remuneración / pensión se genere el descuento. Si es cotizante voluntario, la Isapre contactará al afiliado para que éste deposite directamente.

